JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 14 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0271-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se notificó del contenido del auto admisorio de demanda, quien dentro del término oportuno contestó la demanda sin proponer excepciones.

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

3.- Negar la solicitud de desvincular al demandado GUILLERMO ESCOBAR VILLADA, al no reunirse los presupuestos del artículo 314 y siguientes del CGP.

4.- EMPLAZAR al demandado GUILLERMO ESCOBAR VILLADA, al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1].

Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 15 MAR. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

[1] ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.